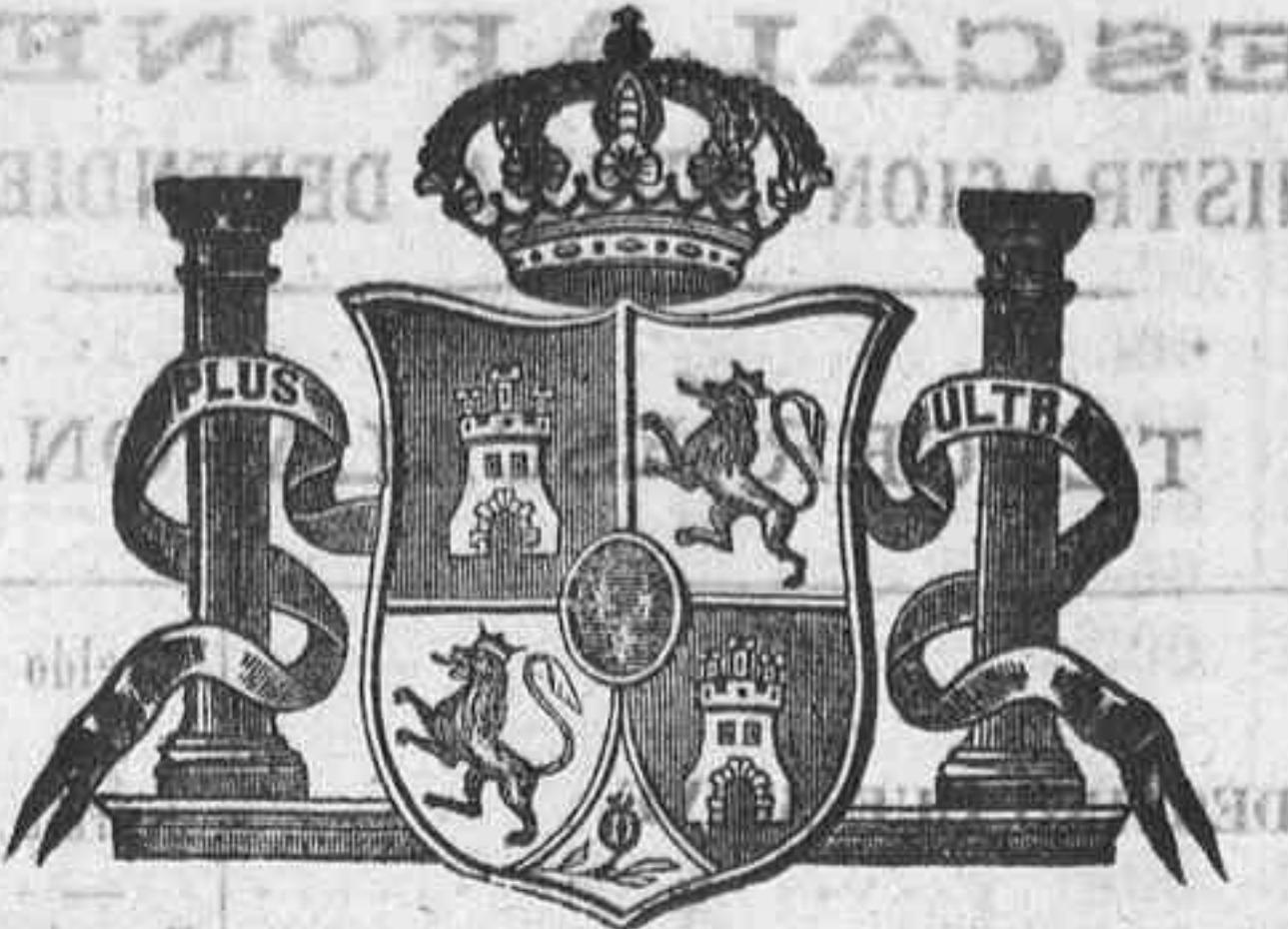


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 39. { Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábado de cada semana.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta Capital 12 rs. al mes. fuera de la Capital 14 id. id.—Num. suelto 1 y 1/2 id.

Sábado 31 de Marzo.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.—En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jiménez, Portal Llano, núm. 19. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1866.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

—S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 65.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en Real orden fecha 15 del corriente, me dice lo siguiente:

Tomando en consideración la Reina (Q. D. G.) las observaciones expuestas por el Ministerio de Fomento, acerca de la inteligencia que deba darse á la Real orden de 16 de Febrero de 1860, comunicada al Gobernador de la provincia de Lérida y publicada en la Gaceta del dia 24 de dicho mes y año, por afectar su contenido al desarrollo de la instrucción primaria de los pueblos, se ha servido S. M. disponer, que como aclaratoria de aquella Soberana resolución, se comunique á V. S. la de 22 de Diciembre de 1865, que se ha dirigido á aquel Ministerio y es como sigue:

Excmo. Sr.: No fué ciertamente el ánimo de S. M. al dictar la Real orden de 16 de Febrero de 1860, ordenar á los pueblos de un modo absoluto e incondicional, que castigasen con preferencia los respectivos presupuestos, en el ramo de instrucción pública, para cubrir el déficit que en ellos pudiera resultar, después de agotados todos los recursos ordinarios y extraordinarios que para este fin les conceden las leyes.

A aquella soberana disposición no podía estar inspirada en esos propósitos, porque esto, aunque indirectamente, habría sido herir de muerte á la instrucción primaria, hoy mas que nunca precisa en los pueblos, y dejar en libertad á los Ayuntamientos de suprimir gastos y obligaciones tan sagradas.

Las observaciones de V. E., estarian plenamente justificadas, si tales hubiesen sido el espíritu y la tendencia de aquella resolución, y este Ministerio se consideraría hoy en el deber de revocar o modificar sus conclusiones en el sentido que V. E. reclama.

Pero no es así.

Los gastos de la instrucción pública eran excesivos en la provincia de Lérida; los pueblos no podían soportarlos, como se dice en la propia Real orden; sus Ayuntamientos habían agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios para cubrir el déficit en que multitud de ellos se encontraban á la sazón, y entonces la Reina (Q. D. G.) estimando justas y equitativas las solicitudes de esos pueblos, y teniendo ademas en cuenta que la base de toda buena Administración municipal estriba en que no se contraigan más obligaciones que aquellas que realmente puedan cubrirse con los recursos probables con que cuenten los pueblos; dispuso, que los que se encontrasen en el caso de los de la provincia de Lérida, es decir, aquellos cuyos gastos de instrucción pública fuesen excesivos, castigasen este ramo con preferencia á todo otro servicio municipal.

Para ordenarlo así existia al mismo tiempo otra consideración, cuya importancia no puede ocultarse á la superior ilustración de V. E.

La Ley de instrucción pública de 7 de Setiembre de 1857, ha dado motivo á que sus enemigos exageren los gastos y sacrificios enormes que con ella se impone á los pueblos; y aunque la censura no sea del todo fundada, menester es confessar que la práctica y lato desenvolvimiento de muchas de sus prescripciones, dió alguna vez fuerza y valor á semejantes quejas.

Prevenirlas en su caso, atender á la necesidad de servicio tan importante, pero encerrándolo en los límites de la posibilidad para los pueblos; esta es otra de las miras elevadas á que obedecia la Real orden de que se trata.

Explicado el doble pensamiento á que respondía, fijado de un modo claro y explícito el alcance de sus disposiciones; S. M., de conformidad en esta parte con los deseos de V. E., trasladará esta orden á los Gobernadores de Barcelona y Málaga, á fin de que en las respectivas provincias de su mando se eviten las dificultades que V. E. justamente lamenta en su comunicación de 22 de Setiembre último.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que sea publicada en el Boletín oficial de esa provincia.

Cuya Real disposición se inserta en este periódico oficial para público conocimiento y demás efectos procedentes.

Cáceres 28 de Marzo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NUM. 66.

Orden público.

Los señores Alcaldes, Jefes de los puestos de Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas diligencias para la busca y captura del reo José Pérez García, de las señas que se expresan á continuacion, el cual se fugó de la cárcel de Puerto de Santa Cruz en la noche del 26 del corriente, y el que caso de ser habido se pondrá a disposición de mi autoridad.

Cáceres 29 de Marzo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Señas.

Edad cuarenta años, estatura media, cuerpo delgado, barba poblada negra, vestía blusa azul y blanca, boina oscura y calzaba alpargata.

Sección de Fomento.—Minas.

Por D. Jacinto Rufino Pérez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de registro con el nombre de Buenavista, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en terreno baldío de esta capital, al sitio de Cabeza Rubia, lindante por Saliente con Bugío del cerro de Cabeza Rubia, Sur con horno de cal de los Adones, Poniente con el Bugío de los Hornos Tejeros y Norte con el camino viejo de Malpartida, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el creston fosfato calizo del baldío de Cabeza Rubia, desde el centro de dicho creston se medirán en dirección Saliente 200 metros, á Poniente 500, al Sur 600 y al Norte 300 metros.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 27 de Marzo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Sección de Fomento.—Minas.

Por D. Manuel Telesforo Diez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, una solicitud

de registro con el nombre de la Imposible, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en terreno de la propiedad del Sr. Vizconde de la Torre de Albarragena, sitio Cabeza Rubia, término de esta capital; lindante por Saliente con la mina Labradora, Mediodía cerro Cabeza Rubia, Poniente hornos tejeros y Norte con la carretera de Malpartida, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un creston de fosfato calizo que hay en el centro del referido asiento de tierra de dicho Sr. Vizconde; desde dicho creston se medirán en dirección Saliente 400 metros, Poniente 600, al Mediodía, 500 y al Norte 400.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 27 de Marzo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Sección de Fomento.—Minas.

Por D. Manuel Telesforo Diez, vecino de esta Capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de registro con el nombre de La Esperanza, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en terreno de la dehesa Conejeros, de esta jurisdicción, propiedad de D. Manuel María Muro, sitio, cerro del cordel de las merinas; linda por Saliente con dicho cordel, por Mediodía con la carretera de Malpartida, Poniente con cerro Blanco y Norte con la carretera de Castilla, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el creston que hay en el centro de expresado cerro del cordel de merinas, y dentro y del terreno de la dehesa Conejeros y de otro terreno del Sr. Marqués de Santa Marta; desde el centro de dicho creston se medirán 200 metros á Saliente, 500 á Poniente, 600 al Sur y 500 al Norte.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 27 de Marzo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

ESCALAFONES

DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION ACTIVA DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

TERCER ESCALAFON.

Número segun el escalafon.....	NOMBRE DEL EMPLEADO.	DESTINO QUE SIRVE.	Sueldo que disfruta.	Fecha de la toma de posesion.	OBSERVACIONES.
			Escudos.		

CUARTA CATEGORIA.—OFICIALES DE ADMINISTRACION.

(CONTINUACION.)

QUINTA CLASE.

131	115	D. Joaquin Ramos Queipo.	Oficial de cuarta clase de las Secciones.	700	9 Octubre 1863	Ha tenido 880 escudos de sueldo.
132	116	D. Rafael Jimenez Sandoval.	Idem.	700	12 Febrero 1862	Idem id. 800 escudos de id.
133	117	D. Luis Bustillo.	Idem.	700	12 Junio 1865	Ha tenido 800 escudos de id.
134	118	D. Gregorio Mendoza.	Idem.	700	26 Abril 1862	Ha disfrutado el mismo sueldo 13 años, 5 meses y 12 dias.
135	119	D. Jose Collantes.	Idem.	700	20 Marzo 1860	
136	120	D. Manuel Gomez.	Idem.	700	21 Junio 1860	
137	121	D. Timoteo Fernandez Auja.	Idem.	700	25 Junio 1860	
138	122	D. Segismundo Gonzalez Regueral.	Idem.	700	6 Noviembre 1860	
139	123	D. Lorenzo Ribera.	Idem.	700	13 Enero 1861	
140	124	D. Tomás Bermudez Alonso.	Idem.	700	5 Noviembre 1861	
141	125	D. Juan Lopez de Rego.	Idem.	700	13 Diciembre 1861	
142	126	D. Froilan Pesquera y Lasierra.	Idem.	700	5 Agosto 1865	Ha servido antes igual destino 3 años, 7 meses y 9 dias.
143	127	D. Rafael Membiela y Salgado.	Idem.	700	12 Enero 1862	
144	128	D. Serafin Gomez Enterria.	Idem.	700	12 Marzo 1862	
145	129	D. Francisco de P. Sierra.	Idem.	700	17 Mayo 1862	
146	130	D. Antonio Ruis de Barcena.	Idem.	700	18 Mayo 1862	
147	131	D. Felix Alvarez y Alvarez.	Idem.	700	2 Junio 1862	
148	132	D. Marcelino Jauregui.	Idem.	700	5 Octubre 1865	Ha disfrutado antes igual sueldo 3 años.
149	133	D. Jose Maria Torrecilla.	Idem.	700	6 Mayo 1863	
150	134	D. Eduardo de la Barrera.	Idem.	700	8 Julio 1863	
151	135	D. Jose Diaz Alba.	Idem.	700	23 Octubre 1863	
152	136	D. Ramon Gomez Villafranca.	Idem.	700	5 Noviembre 1863	
153	137	D. Eduardo Fernandez Izquierdo.	Idem.	700	11 Noviembre 1863	
154	138	D. Cayetano Moreno.	Idem.	700	25 Noviembre 1863	
155	139	D. Juan Alonso Revenga.	Idem.	700	18 Diciembre 1863	
156	140	D. Francisco Mendo de Figueroa.	Idem.	700	19 Diciembre 1863	
157	141	D. Jose Mendo de Figueroa.	Idem.	700	26 Enero 1864	
158	142	D. Jose Gonzalez Castañeda.	Idem.	700	18 Marzo 1864	
159	143	D. Federico Meruendano.	Idem.	700	12 Abril 1864	
160	144	D. Segundo Perez Rodriguez.	Idem.	700	21 Setiembre 1865	Ha servido antes igual destino un año, 3 meses y 23 dias.
161	145	D. Ricardo Gonzalez del Campo.	Idem.	700	9 Junio 1864	
162	146	D. Benigno Linares y Manrique.	Idem.	700	13 Julio 1864	
163	147	D. Diego Gomez y Rodriguez.	Idem.	700	14 Julio 1864	
164	148	D. Joaquin Farias.	Idem.	700	8 Octubre 1864	
165	149	D. Antonio Gaite y Nuñez.	Idem.	700	20 Octubre 1864	
166	150	D. Antonio Michel y Osma.	Idem.	700	9 Enero 1865	
167	151	D. Jose Maria Borgonon.	Idem.	700	22 Enero 1865	
168	152	D. Pedro Antonio Sanchez Malo.	Idem.	700	17 Mayo 1865	
169	153	D. Antonio Borrega.	Idem.	700	16 Junio 1865	
170	154	D. Ignacio Peña Pinto.	Idem.	700	26 Julio 1865	
171	155	D. Ciriaco Balbin y Valdes.	Idem.	700	1 Agosto 1865	
172	156	D. Francisco Mola y Avellana.	Idem.	700	4 Agosto 1865	
173	157	D. Eduardo Basaga.	Idem.	700	5 Agosto 1865	
174	158	D. Arturo Landa.	Idem.	700	9 Agosto 1865	
175	159	D. Miguel Diaz Romero.	Idem.	700	14 Agosto 1865	
176	160	D. Manuel Suarez Valdes.	Idem.	700	16 Agosto 1865	
177	161	D. Juan Rodriguez y Fernandez.	Idem.	700	21 Agosto 1865	
178	162	D. Manuel Romero.	Idem.	700	30 Agosto 1865	
179	163	D. Primitivo Fernandez.	Idem.	700	12 Setiembre 1865	
180	164	D. Eloy Rodriguez Lafuente.	Idem.	700	26 Setiembre 1865	
181	165	D. Antonio Parada.	Idem.	700	20 Octubre 1865	
182	166	D. Manuel Garcia Cuadrillero.	Idem.	700	20 Octubre 1865	
183	167	D. Luis Gonzalez Buitrago.	Idem.	700	31 Diciembre 1865	

QUINTA CATEGORIA.—ASPIRANTES.

PRIMERA CLASE.

184	1	D. Jose Olivan.	Escribiente de las Secciones.	500	1.º Noviembre 1865	Ha tenido antes destino con 800 escudos de sueldo.
185	2	D. Francisco Acosta.	Idem.	500	12 Diciembre 1863	Idem id. 600 id. de id.
186	3	D. Francisco Molero.	Idem.	500	24 Julio 1865	Idem id. 600 id.
187	4	D. Eugenio Garrizo.	Idem.	500	15 Junio 1859	
188	5	D. Manuel Martinez Marcilla.	Idem.	500	25 Junio 1859	
189	6	D. Manuel Sebastian Amperosa.	Idem.	500	1.º Julio 1859	
190	7	D. Jose Maria la Lastra.	Idem.	500	8 Julio 1859	
191	8	D. Manuel Milan.	Idem.	500	10 Julio 1859	
192	9	D. Marcelino Villanueva.	Idem.	500	16 Julio 1859	
193	10	D. Francisco Reyes Cervantes.	Idem.	500	18 Julio 1859	
194	11	D. Vicente Tolosa.	Idem.	500	22 Julio 1859	
195	12	D. Juan Reyero.	Idem.	500	20 Agosto 1859	
196	13	D. Juan Cañedo.	Idem.	500	1.º Enero 1860	
197	14	D. Agustin Marqueti.	Idem.	500	1.º Abril 1860	

198	15 D. Pedro Amorós y Ferrer.	Escribiente de las secciones.	500	3 Setiembre 1860
199	16 D. Felipe Santillana.	Idem.	500	1 Noviembre 1860
200	17 D. Joaquin Garrigós y Ramos.	Idem.	500	6 Febrero 1861
201	18 D. Andrés Alonso Revilla.	Idem.	300	1 Marzo 1861
202	19 D. Juan Perez Negro.	Idem.	300	25 Mayo 1861
203	20 D. Eduardo Fernandez Jimenez.	Idem.	300	23 Abril 1862
204	21 D. Federico Conder.	Idem.	300	16 Mayo 1862
205	22 D. Fermín Llano y Meras.	Idem.	300	12 Diciembre 1862
206	23 D. Evaristo Caro.	Idem.	300	1 Agosto 1863
207	24 D. Antonio Fernandez Castellanos.	Idem.	500	5 Mayo 1863
208	25 D. Miguel Gomez y Jimenez.	Idem.	500	1 Abril 1864
209	26 D. Florencio Garcia Rubio.	Idem.	500	17 Junio 1864
210	27 D. Luis Leal.	Idem.	500	14 Setiembre 1864
211	28 D. Eduardo Aguilar.	Idem.	500	5 Diciembre 1865
212	29 D. Antonio Santisteban y Moreno.	Idem.	500	24 Octubre 1864
213	30 D. Benito Sanchez.	Idem.	500	16 Noviembre 1864
214	31 D. Joaquin Cardona y Torremarin.	Idem.	500	14 Febrero 1865
215	32 D. Federico Münch.	Idem.	500	15 Febrero 1865
216	33 D. José Rodriguez.	Idem.	500	22 Julio 1865
217	34 D. Lesmes Bravo.	Idem.	500	10 Agosto 1865
218	35 D. Juan Peralta.	Idem.	500	14 Agosto 1865
219	36 D. Julian Gor y Cocostegui.	Idem.	500	4 Setiembre 1865
220	37 D. José Maria Sembí y Roselló.	Idem.	500	5 Setiembre 1865
221	38 D. Manuel Torre.	Idem.	500	9 Setiembre 1865
222	39 D. Leoncio Fernandez y Gonzalez.	Idem.	500	25 Octubre 1865
223	40 D. Estéban Gomez y Gonzalez.	Idem.	500	28 Diciembre 1865

Ha disfrutado este sueldo anteriormente 3 meses y 3 días.

Ha servido antes destino de igual sueldo un año, un mes y 18 días.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 12.

Estadística.

Recordando á los Ayuntamientos y Juntas periciales la observancia de las prescripciones de la circular de la Direccion general de contribuciones de 28 de Junio de 1858, sobre evaluacion de las dehesas.

Ocupadas como deben estar las Juntas periciales y Ayuntamientos de los pueblos de la provincia en la evaluacion de la riqueza sujeta al impuesto territorial, se les recuerda la exacta observancia de las prescripciones de la orden circular de la Direccion general de Contribuciones de 28 de Junio de 1858, publicada en el Boletin oficial del dia 12 de Julio siguiente, núm. 83, relativas á la manera de evaluar los terrenos de puro pasto y los de pasto y labor, con el fin de evitar las repetidas quejas que muchos contribuyentes han dirigido á esta Administracion por los agravios que dicen haberseles inferido.

Cáceres 21 de Marzo de 1866.— Manuel Gonzalez Granda.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Circular previniendo á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento la remision de las certificaciones de los productos de propios del tercer trimestre.

Diferentes son las circulares insertas en el Boletin oficial de la provincia recomendando la puntualidad en la remision á esta oficina de las certificaciones por duplicado de los productos de propios.

Mas no obstante, como se halla proximo a espirar el tercer trimestre del actual año económico, recuerdo á dichos Sres. Alcaldes y secretarios el deber que tienen de remitir el 1.º de Abril proximo la certificacion de los productos de propios obtenidos durante el mismo, advirtiéndoles que no será excusa bastante la falta de ingresos por el concepto expresado para omitir la remision; pues

en este caso se redactara como negativa según previene la legislacion vigente.

De la misma manera debo recomendar que los ingresos de los productos del 20 por 100 que corresponde al Estado han de verificarse en los quince dias del mes de Abril proximo á fin de evitarnie la sensible necesidad de tener que hacer uso de las medidas de ejecucion.

Cáceres 26 de Marzo de 1866.— Luciano Matéos.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Indice de las órdenes de adjudicacion que esta oficina general remite á V. S. expresando en el los nombres de los rematantes y cantidad por que se les adjudica.

NOMBRE	Cantidad.
DE LOS REMATANTES.	Escudos. Mils.
D. Anacleto Sedano...	720
El mismo.....	110 500
El mismo.....	83
El mismo.....	660 500
El mismo.....	17
D. Aquilino Cotrina...	280
Antonio Martin...	136
Antonio Porras...	122
Cipriano Alonso...	23
El mismo	121
D. Diego Granado ...	84 700
El mismo	100
D. Florencio Nuñez...	9
El mismo	30
El mismo	45
D. Fabian Polo.....	120
Gerónimo Camacho...	50
Gonzalo Torres...	65
El mismo	134 500
El mismo	119
D. Juan Garcia Jimeno...	133
El mismo	40
El mismo	70
El mismo	151 200
El mismo	68
El mismo	23
El mismo	23
El mismo	90
El mismo	112 500
El mismo	35
El mismo	35

D. Juan Martin Brieva.	202
Julian Acedo.	100
El mismo	250
D. Jose Fraile Sanchez.	253
José María Ramos.	2520
José Boyero.	24
José Merino.	190
El mismo	22 500
El mismo	145
El mismo	55
El mismo	15 500
El mismo	145
D. José Viniegra.	318
Manuel Gomez.	213
Manuel Gonzalez.	64
El mismo	350
El mismo	91 400
El mismo	84
El mismo	392 400
El mismo	255
El mismo	400
El mismo	227
D. Matias Rosado.	368
Lucio Moreno.	352 500
Rafael Torrejon.	70 500
Santiago Dominguez.	40
El mismo	20
D. Tiburcio Lopez.	55
Valentin Gonzalez.	122 500
Vicente Jimenez.	150

Madrid 16 de Marzo de 1866.—

Juan G. Alonso.

Cáceres 26 de Marzo de 1866.— Es copia.—Ignacio Hurtado.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion publica, con fecha 27 de Febrero ultimo, me remite para su publicacion el siguiente

Anuncio.

«Están vacantes en los Institutos provinciales de Guadalajara, Ciudad-Real, Zamora, Leon y Pontevedra, las cátedras de dibujo lineal, de adorno y de figura, dotadas con el sueldo anual de 600 escudos, las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el articulo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificaran en la Universidad central, en la forma prevenida en el título 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.º Ser español.

- 2.º Tener 24 años de edad.
3.º Haber observado una conducta moral irreproducible.

Los aspirantes presentaran en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

- Programa de ejercicios.
- Contestar á doce preguntas relativas á la Geometria, sacadas á la suerte.
 - Dibujar en proyección vertical y horizontal, arreglado á escala, un fragmento de una máquina tomado á la suerte entre tres modelos elegidos por el tribunal, en dos dias á cuatro horas cada uno.

- Hacer en cuatro horas la composicion de un capitel del estilo de arquitectura sacado á la suerte entre los que designe el Tribunal y desarrollar despues esta misma composicion de claro y oscuro en otros tres dias á cuatro horas cada uno, en papel blanco ó de color, de 61 centimetros por 48.
- Copiar una figura de otra dibujada, en seis dias.

- En el mismo tiempo y distibuido en la misma forma copiar un adorno del yeso.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Salamanca 10 de Marzo de 1866.— El Rector, Juan José Viñas.

BATALLON PROVINCIAL DE CÁCERES.

Los soldados de este batallon, procedentes del ejercito activo, que deseen pasar al Cuerpo de Carabineros del Reino, reuniendo las condiciones reglamentarias que se expresan á continuacion, me lo manifestaran dirigiéndome la correspondiente solicitud.

- Condiciones.
- Haber observado constante buena conducta.

No tener nota en su filiacion que le haga desmerecer.

No haber sufrido pena por procesamiento criminal.

Tener toda la robustez y agilidad necesarias para la fatiga y buen desempeño del especial servicio del Cuerpo.

Ser soltero ó viudo sin hijos.

Tener al menos la estatura de cinco pies.

Saber leer y escribir ó tener disposición para aprender en breve término.

Los que ingresen en Carabineros, deberán servir en este cuerpo el resto del de su empeño, siempre que les faltase para extinguirlo cuatro ó mas años.

Si les faltase menos, se reengancharán por el preciso para completarlos á fin de que entre uno y otro tiempo sirvan en este instituto los citados cuatro años, contados desde la fecha de su ingreso en el mismo.

Cáceres 28 de Marzo de 1866.—El T. C. primer Jefe., Miguel Tenorio.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE CACERES.

NOTA de los artículos comprados por la misma durante el mes de la fecha.

Dia 14.—A Felipe Sanchez, vecino de Cáceres, 80 litros de aceite á 464 milésimas cada litro.

Cáceres 27 de Marzo de 1866.—Guillermo Leon.—V.º B.—El Oficial segundo Comisario Inspector habilitado, Leon

ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

El dia 3 de Abril próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta capital, en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia y en Plasencia en las oficinas de aquella Subdirección, la tercera subasta para el suministro de jabón blando á los Establecimientos de esta, y el de aceite y canela para los de aquel punto, con arreglo á los nuevos precios señalados por la superioridad.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo del pie y el de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas citadas.

Cáceres 23 de Marzo de 1866.—José García Viniegra.

Modelo de proposición.

D. F. de T..... vecino de..... enterado del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro de varios artículos á los Establecimientos provinciales de Beneficencia y aceptándolo en todas sus partes, me comprometo a suministrar á los de Cáceres (ó Plasencia) del.... que puedan necesitar por el precio de escudos (en letra) cada una arroba etc.

Interín se llenan las demás formalidades exigidas en el pliego, firmo el presente documento á favor de la Beneficencia.

Fecha y firma.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CACERES.

Anuncio.

No habiéndose presentado ningún licitador el dia 19 del corriente, á contratar el servicio del alumbrado público de esta capital, por el año económico que principia en 1.º de Julio inmediato, el Ilustre Ayuntamiento que tengo la honra de presidir ha dispuesto que sea por un año mas dicho servicio, bajo el mismo presupuesto de setenta mil reales; y que la nueva licitación tenga lugar en sus Casas Consistoriales á las doce del dia 9 de Abril próximo venidero.

Cáceres 26 de Marzo de 1866.—Alonso Montoya.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE TRUJILLO.

Bajo el presupuesto y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, se anuncia para el dia 19 de Abril inmediato y á las horas que se expresan, el primer remate de los servicios siguientes para el año económico venidero.

De diez á diez y media.

1.º El aceite que consuman los faroles del alumbrado público.

2.º Recomposiciones accidentales que necesiten los faroles antes mencionados.

De diez y media á once.

3.º La limpieza de las calles por dos carros cajones.

4.º Suministros de raciones á las tropas del ejército.

De once á once y media.

5.º Arrendamiento de los puestos de la plaza y rodeo durante la feria de Junio inmediato.

6.º Pintura de las paredes del Salón consistorial.

De once y media á doce.

7.º Obras de ampliación del local que ocupa el hospital municipal.

El segundo remate de enunciados servicios, señalados con los números desde el primero al 5, tendrá lugar en iguales horas que las ya citadas, el dia 28 del propio mes de Abril. La contratación de pinturas y obras del hospital señaladas con los números 6 y 7, constan solo de un remate.

Trujillo 19 de Marzo de 1866.—Aureliano García de Guadiana.

Hallándose concluido el apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base á la formación del repartimiento de la contribución territorial en el año económico de 1866 á 1867, se espone al público para oír de agravios, en la Secretaría de este municipio, por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el boletín oficial de la provincia.

Trujillo 28 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Aureliano García de Guadiana.—El Secretario Antonio Trejo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE TORNO.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el amillaramiento de la riqueza imponible del mismo y su término, que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que se impone al mismo para el próximo año económico de 1866 á 1867, se halla expuesto á público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que darán principio el en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo fatal plazo serán oídas y resueltas en justicia las reclamaciones de agravio que se presenten.

Lo que se anuncia por el presente para el debido conocimiento de los contribuyentes en el mismo, tanto vecinos como forasteros y no aleguen en su dia de falta de publicidad é ignorancia.

Torno 17 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Juan Regadera.—Francisco Antonio de la Calle.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTA ANA.

Terminados por la Junta pericial de

esta villa los trabajos de evaluación para la derrama de la contribución territorial de la misma para el año próximo de 1866 á 67, y en su consecuencia formado el apéndice al amillaramiento del año próximo pasado de 1865 á 66, se hace saber a todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que posean bienes enclavados en este término municipal se presenten en el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento a enterarse de las cuotas que se les hayan señalado; pasados los cuales no serán oídos en desagravio.

Santa Ana 21 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Antonio Trinidad.—De su orden, Joaquín Regodon Pérez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARCABOSO.

Pedido de relaciones.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este pueblo á la formación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería del mismo, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1866 á 1867, se previene a todos los contribuyentes en este distrito municipal vecinos y forasteros, que en el término de diez días, á contar desde la fecha del Boletín oficial en que tenga lugar la inserción de este anuncio, presenten sus respectivas relaciones á esta Alcaldía, en la inteligencia que los que así no lo verifiquen con los documentos necesarios, pierden el derecho de reclamación por las cantidades que de oficio se les figuren e incurren en las penas que establece la legislación del ramo.

Carcaboso 20 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Gregorio Nuñez.

COMISIÓN PRINCIPAL

El Ayuntamiento que preside ha acordado que la primera y segunda subasta con la venta exclusiva al por menor de las especies de consumos de este pueblo, para el año próximo económico de 1866 á 1867, se celebrarán los días 8 y 15 del próximo Abril en la Casa Consistorial y hora de diez á doce de sus mañanas, bajo las bases y condiciones que constan del pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, sirviendo de tipo el siguiente:

ARTICULOS	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	388	800	388 800	49 248 1690 848
Vinagre.....	12	310	12 310	54 103
Aguardiente.....	64	800	64 800	208 808
Acete.....	144	64	144 64	563 616
Nieve y hielo.....	4	129	4 129	228 782
Jabon.....	51	600	23 220	100 941
Carnes de todas clases.....	754	600	339 570	1476 752
Total.....	960	300	960 300	476 238

de presidir, asociado á doble número de contribuyentes, en los cuales están representadas todas las clases, ha acordado el arriendo en pública subasta con libertad de ventas, de todas las especies que constituyen el encabezamiento general de la contribución de consumos de esta población, para el año económico inmediato de 1866 al 67; cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Capitular los días 8 y 15 del mes de Abril próximo venidero y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en conformidad á las disposiciones de la Real Instrucción de 1.º de Julio de 1864 y bajo los tipos que a continuación se expresan.

ARTICULOS	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	388	800	388 800	49 248 1690 848
Vinagre.....	12	310	12 310	54 103
Aguardiente.....	64	800	64 800	208 808
Acete.....	144	64	144 64	563 616
Nieve y hielo.....	4	129	4 129	228 782
Jabon.....	51	600	23 220	100 941
Carnes de todas clases.....	754	600	339 570	1476 752
Total.....	960	300	960 300	476 238

Lo que se anuncia al público para los que gusten interesarse en la subasta.

Baños 21 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Eulogio Flores.—D. S. O., Antonino Perez y Perez, Secretario.

Anuncio.

El 22 de Abril próximo, en la casa de que suscribe se arrienda á pasto y labor la dehesa nominada Higuera de Cortes, de este término.

Cáceres y Marzo 26 de 1866.—Manuel María Muro.

Anuncio.

El dia 20 de Abril próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar el arriendo de las dehesas tituladas Valle de la Cigüeña, sita en término de Trujillo, Torre y Torrecillas, y Zarzalejos, en término de Logrosan, propias de la Excmo. Sra. Duquesa de Castro Enríquez, Marquesa viuda de Gaviria.

El que quiera hacer proposiciones puede presentarse en casa del administrador que suscribe, donde tendrá lugar la subasta de este arriendo con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Se admiten proposiciones á puro pasto y labor.

Trujillo 29 Marzo de 1866.—El administrador, Ramon Gallardo.

Cáceres: 1866.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMÉNEZ,
Portal Llano, num. 19.

El Ayuntamiento que tengo la honra